

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 29,

para precaver á los interesados en la quinta, que se está llevando á efecto, de las malas artes con que algunos en tales ocasiones se suelen hacer pagar como agentes, y aun como validos de los funcionarios á quienes compete la resolución de los expedientes.

Próximo ya el día en que los interesados en la quinta para el reemplazo del Ejército harán valer sus respectivas excepciones en el juicio que se celebrará ante el Consejo de la provincia, preciso es que mi Autoridad, cumpliendo con uno de sus deberes mas sagrados, procure conjurar todos los abusos á que semejante operacion se presta para los que abusando de la buena fe de las personas comprendidas en dicho juicio encuentran en ellas un medio de lucro, suponiéndose con influencias para hacer valer el caso legal que aquellas obsten, ó para hacer que prevalezca la existencia del defecto fisico que igualmente puedan alegar.

Contra los que de ese modo vician el cumplimiento de las leyes, contra los que esplotan la

buena fe de los infelices, cuya posicion agravan con los sacrificios que les imponen, contra esos que la autoridad conoce y cuyos pasos vigila, es mi deseo prevenir á los referidos interesados, á fin de que rechacen cualquiera sugestion que se les haga con el ya indicado objeto, estando, como deben estar, persuadidos de que en el juicio que va á celebrarse no imperará otra idea que la del acierto y el propósito de hacer justicia á todo el que le asista, sin contemplaciones de ninguna especie y sin distincion de personas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo harán así comprender por medio de un bando á sus respectivos vecindarios, significándoles asimismo que mi autoridad ejercerá de continuo su accion protectora, con el fin de que, aunados sus esfuerzos con los del Consejo, las resoluciones que recaigan lleven impreso el sello de la imparcialidad mas estricta.

Bajo este supuesto, los respectivos interesados no necesitan de personas intermedias que hagan valer sus derechos, puesto que su voz será oida con atencion, y la justicia que les asista la verán realizada con el solo hecho de reclamarla, y de que en sus respectivos expedientes existan méritos bastantes para obtenerla.

Burgos 19 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular, núm. 30,

pidiendo á los Alcaldes una nota del número de reses que se matan en sus respectivos pueblos, para el señalamiento de plazas y sueldos de Inspectores de carnes.

Por Real órden de 17 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 69, se manda organizar en todo el Reino el servicio de Inspectores de carnes, necesidad ya un tanto apremiante y que exigía imperiosamente la higiene pública. El Gobierno de S. M. ha procurado ahora de un modo conveniente cubrir esa necesidad de los pueblos, y al efecto ha armonizado las exigencias del mismo servicio con los recursos de aquellos y el interés de los agraciados con las plazas de Inspectores. El sueldo pues que aquellos deberán disfrutar partirá del dato que se adquiera del número de reses que anualmente se consuman en cada pueblo.

A este fin pues, y con objeto de hacer el señalamiento debido, así de plazas de Inspectores como de los sueldos que estos deban disfrutar, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno dentro del preciso término de 15 días una nota comprensiva del número de reses mayores y menores de todas clases que se maten en cada uno, al tenor de la tarifa que se inserta á continuacion de la expresada Real órden.

Confío en que los referidos Alcaldes no demorarán este servicio y enviarán sin excusa alguna las noticias que se les piden por esta circular.

Burgos 6 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular, núm. 31,

reclamando la presentacion de las cuentas de Pósitos correspondientes al año 1863.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al Domingo 31 del pasado Enero se publicó una circular encargando á los Sres. Alcaldes presentar las cuentas de pósitos para primero de Marzo; y á fin de que dichas cuentas se formasen con arreglo á lo dispuesto en la actual legislacion del ramo, se

hacian cuantas prevenciones eran necesarias para que se llenara este servicio con el mejor acierto y regularidad.

Y como apesar del tiempo trascurrido muchos Sres. Alcaldes no han cumplido con lo que en mi anterior circular les ordenaba, prevengo á los mismos que si en el improrogable término de 15 días no presentan en este Gobierno dichas cuentas les exigiré, en union con los Secretarios, 200 rs. de multa de irremisible exaccion por su falta de cumplimiento, cuya determinacion, aunque me es sensible, llevaré á debido efecto si, lo que no es de esperar atendiendo al reconocido celo de las municipalidades, dejan transcurrir el tiempo que se les señala sin cumplir con este importante servicio.

Burgos 6 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circulares.

Ignorándose el paradero de Miguel Páramo, residente en Cueva Cardiel, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndole á mi disposicion, caso de ser hallado.

Burgos 4 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, y la vista un poco cambiada, nariz regular, barba naciente, Cara ancha, color moreno, viste pantalon y chaqueta de sayal nuevo y casero, con la solapa de la chaqueta de pana rayada amarilla, una anguarina remendada por la espalda con sayal nuevo, faja encarnada en mal uso, gorra de pelo negro, calzado de albarcas.

No habiéndose presentado en el Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo Manuel Diez Campo, natural de Sasamon, cuyas señas se insertan, á responder de

los cargos que por el mismo se le hacen, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion de dicho Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 4 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Eslatura como cinco pies, nariz regular, ojos pardos, color trigueño, pelo castaño, edad 28 años.

No habiéndose presentado en el pueblo de Arroyal el confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares, Leandro Lopez Velasco, sujeto á la vigilancia de la Autoridad, y que venia á fijar su residencia en dicho pueblo, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad, en caso de ser hallado.

Burgos 4 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Para el día 5 del corriente mes vence el pago del 4.º trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Respecto de las dos primeras, recuerdo á los Sres. Alcaldes la obligacion en que se hallan de prestar todo el auxilio necesario á los Recaudadores contra todas las Haciendas, ó sus subalternos autorizados para ejecutar la cobranza, en el concepto de que no podré consentir la menor tibieza en el cumplimiento de ese deber.

En orden á la contribucion de Consumos, advierto á los Sres. Alcaldes que para el día 20 del actual habrán de tener hecho el ingreso en Tesoreria de sus cupos respectivos, presentando á la vez en esta Administracion los recibos de gastos municipales del 3.º y 4.º trimestre, ó sea del 2.º semestre, en la forma que se viene practicando en los anteriores, sin olvidarse de poner en cada recibo el sello de 50 céntimos si la cantidad que comprende llega ó excede de 500 rs.

Burgos 3 de Mayo de 1864. — Gregorio Villa.

Don Narciso Riaza, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de 1.ª instancia de ascenso y en comision de este partido de Cervera.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos

Hago saber: Que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano que autoriza, se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Gonzalez, cuya vecindad se ig-

nora, y se dice ser natural de Chantada, Cabalada ó Fonsagrada, provincia de Lugo, sobre hurto de pañuelos de seda y otros efectos, de la pertenencia de Antonio Acinas, vecino de Barruelo, en cuya causa se ha dado auto que entre otros particulares comprende el siguiente: — Particular de auto. — Expidanse los oportunos exhortos con insercion de los efectos hurtados, señas personales y traje, al Juzgado ó Juzgados á que correspondan los pueblos, antes designados como de su naturaleza, y á los Sres. Gobernadores de esta provincia, sus limitrofes y la de Lugo, á fin de que encarguen á los agentes de la vigilancia pública, Guardia civil y demás autoridades locales sujetas á la superior suya, procedan á la busca y captura del fugado Gonzalez y ocupacion de los efectos que se encontrasen como cuerpo de delito, remitiendo estos y aquel, si se aprehudiesen á este Juzgado con las debidas seguridades.

Y conforme lo acordado, en nombre de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, cuya Justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, para que luego de recibido se sirva aceptarlo y dar las órdenes oportunas á las autoridades dependientes de la de V. S., y destacamentos de la Guardia civil, para que detengan al Manuel Gonzalez y sea conducido á este Juzgado con toda seguridad, sirviéndose V. S. acusarme el recibo, pues en hacerlo así administrará justicia.

Dado en Cervera de Pisuergra á 28 de Abril de 1864. — Narciso Riaza. — Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Señas de los efectos hurtados.

Un pañuelo de seda de la india, fondo morado, un poco usado, con flores blancas y color de violeta: Otro id. de fondo negro y fenefa encarnada, usado tambien: Otro id. de fondo amarillo, sin estrenar, con flores blancas: Otro amarillillo verde y blanco, tambien de seda de la india, en buen uso: Otro id. sin hacer, fondo azul con cuadros blancos: Otro id. sin hacer, fondo encarnado con franja blanca: Otro id. sin hacer, fondo encarnado y fenefa verde, y otro amarillo con flores pequeñitas encarnadas y blancas: Tres sábanas nuevas de hilo de dos piezas y de once cuartas largo: Dos almohadas de hilo hermano de las sábanas: Un pantalon de panilla rayado, color castaño, en buen uso: Una chaqueta, color verde botella: Tres nabajas de afeitarse, con corta plumas, con mango negro y de dos hojas: Una nabaja de muelle: Una bota para vino, de media azumbre, con brocal de hasta, y una camisa de hilo buena.

Señas del Manuel Gonzalez.

De treinta á treinta y cuatro años de edad, estatura cinco pies escasos, pelo negro, nariz regular, barba poca, cerrada y negra, cara ancha, color bueno.

Viste:

Pantalon de tela, de verano, oscuro y rayado, blusa azul, elástico de algodón blanco, bohina azul, y cojea un poco del

pie derecho, lleva una manta blanca fábrica de Palencia, y unas botas altas á la espalda.

Diligencia. — Con esta fecha hago entrega del presente exhorto al Promotor Fiscal del Juzgado para su remision. — Firma, doy fé.

Cervera y Abril veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Doy fé, Inguanzo.

Juzgado de paz de Villaverde Peñaorada.

D. Gregorio Alonso, Juez de Paz de este distrito:

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por Don Alejandro Alonso, de esta vecindad, contra José Barrios, vecino de la Villa de Arcos y residente en el pueblo de Ubierna, sobre pago de trescientos sesenta y un reales, sustanciado en rebeldia de este por su no comparecencia, ha recaido la sentencia que dice: — Sentencia: — En el lugar de Villaverde Peñaorada á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, Don Gregorio Alonso, Juez de paz del mismo: — Vista la anterior acta de comparecencia verbal: Resultando que en ella D. Alejandro Alonso, de esta vecindad, reclama de José Barrios, vecino de Arcos, el pago de trescientos sesenta y un reales procedentes de cuentas ajustadas en el año próximo pasado en el día seis de Setiembre, como de tabernero que existió en este de Villaverde en el primer medio año del sesenta y tres. — Considerando: que no admite la menor duda de que el demandado José Barrios, debe al demandante D. Alejandro Alonso, la cantidad que le pide, á causa de presentar documentos que acreditan la deuda. — El Sr. Juez de paz dijo: que debe de condenar y condena en rebeldia al José Barrios, á que tan luego como esta sentencia merezca ejecucion, pague al demandante D. Alejandro Alonso los trescientos sesenta y un reales, objeto de este juicio.

Así por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposicion de todas las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago al demandado José Barrios, lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Sr. J. certifico. — Gregorio Alonso. — Francisco Ubierna, Srío.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para el debido conocimiento.

Villaverde Peñaorada 18 de Abril de 1864. — Gregorio Alonso. — Por su mandado, Francisco Ubierna, Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general. — Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita llama y

emplaza por 1.ª vez á Don Angel María Rodriguez de Corbacho, Administrador principal que fué de las Salinas de Poza, (ó sus herederos,) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales de las referidas Salinas en los once primeros meses del año de 1841; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864. — José Fallés. (2-3)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña María Martinez, hija de Don Gregorio, trompeta del Escuadrón de la milicia nacional de Tarragona, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1864. — José María Bremon.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Bugos.

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuacion se espresan, y á quienes se les ha acreditado el derecho al percibo de la gratificacion señalada en los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, se hace saber por medio del Boletín oficial con objeto de que los Sres. Alcaldes de donde residan se sirvan prevenirles pueden presentarse desde luego en la Intervencion Militar de este Distrito á recibir el libramiento correspondiente á lo que se les ha consignado en la Tesoreria de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán verificar el cobro.

Burgos 29 de Abril de 1864. — El General Gobernador, Angulo.

Nombres.

Francisco Arniz Villalain.
Rufino Rey Vinagre.
Julian Escudero Merino.
Angel Alonso Barcena.
Lucas Pampliega Santos.
Lucio Lopez Villalain.
Longino Juez Basurto.
Policarpo Gomez Martinez.
Luis Calvo Bengochea.
Pedro Lopez Barcena.
Manuel Fuentes Carcanosa.
Eusebio Hernando Medina.
Francisco Rodriguez Espinosa.
Francisco Marquina Andrés.
José Diaz Villanueva.

Francisco Perez Movilla.
Jesus Molina Aguirre.
Lucas Segura Zaldueño.
Lucas Carrera Quintana.
Lorenzo Llorente Medina.
José Cuba Maseque.
Lorenzo Hernandez Medina.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. que á continuacion se expresan, ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de ellos, se presentarán en esta Intendencia para un asunto de interés, personalmente ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto

- D. Juan de los Reyes Blanco.
- D. Fernando de la Macorra.
- D. Eusebio Garcia Vazquez.
- D. Francisco Iribarue.
- D. Antonio Olivera.
- D. Lorenzo Garcia.
- D. José Ureta.
- D. José Guijarro.
- D. Santiago Arenas.
- D. José Ruiz Belluga.
- D. Antonio Fideli.
- D. Juan José Font.
- D. Pedro Horue.

Madrid 16 de Abril de 1864.—El
Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la contratacion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1864 á 1865, se anuncia nuevamente bajo el tipo de 15.000 reales, la cual deberá verificarse en pública subasta en las oficinas de este Gobierno el día 15 del corriente mes á las tres de la tarde, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín de esta provincia del 15 de Abril último, núm. 46, debiendo acreditar los licitadores que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de todos los útiles necesarios para la impresion, garantizando el buen desempeño del servicio que intentan prestar, y sujetándose las proposiciones al modelo inserto en el citado Boletín.

Logroño 2 de Mayo de 1864.—José
Maria Delgado.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el día 8 de Junio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana 16 Olmos, señalados con el marco número 22, en las márgenes del camino de Olmedillo á Roa, sitos en término jurisdiccional del pueblo de Anguix, y otros ocho también demarcados en el plantío de dicho Anguix, cuyo aprovechamiento ha sido au-

torizado al Ayuntamiento de referido pueblo por el Señor Gobernador con fecha 12 del mes actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada en 27 del que rije, en el pueblo de Anguix, hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y ejecucion del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de mil doscientos reales, tasacion dada á los expresados árboles, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de la tasacion. Este depósito se hará en metálico en la Depositaria del pueblo de Anguix, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción, de 27 del mes actual, fijándose la primera puja por lo menos en 100 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 rs.

Burgos 30 de Abril de 1864.—El
Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia con fecha 30 de Abril del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta y ejecucion de la corta, labra y extraccion de los 24 Olmos del plantío perteneciente al pueblo de Anguix, se comprometo á la verificacion del disfrute con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (la cantidad se espresará en letra clara y terminantemente.)

Por disposicion del Sr. Gobernador de la Provincia se sacan á pública subasta el día 10 de Junio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana 112 machones ventureros, 12 cuarterones, 94 ochaveros, 287 tablas, 52 tabletas y 59 costeras, cuyos productos han sido decomisados y retenidos en el pueblo de Mambriillas de Lara á Santiago Ortega y otros vecinos de Rabanera del Pinar, los cuales proceden de corta clandestina verificada en el monte denominado Las Cuadrillas, perteneciente á dicho Rabanera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción aprobada en 27 de Abril último en las oficinas del Gobierno de provincia y en el pueblo de Rabanera del Pinar, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, no admitiéndose por menos del precio de dos mil treinta y tres reales y 25 céntimos, tasacion dada á los mencionados productos, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 de la tasacion. Este depósito se hará en metálico en la caja sucursal de la provincia y dpositaria del pueblo de Rabanera, conforme á lo dispuesto en referida Instrucción, y se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción de 27 del mes actual, fijándose la primera puja por lo menos en 100 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 reales.

Burgos 2 de Mayo de 1864.—El In-
geniero Gefe, Dionisio Unceta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la oficina del Ingeniero de Montes de esta provincia, con fecha 2 de Mayo del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las 596 maderas depositadas en el pueblo de Mambriillas de Lara, se comprometo por la cantidad de (la cantidad se espresará en letra, clara y terminantemente.)

Vacante de Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Adrada de Haza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Adrada de Haza, con la dotacion anual de 1100 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 5 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Ayuntamiento de Santa Maria del Campo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por salida ó renuncia voluntaria del que la desempeñaba, con la dotacion de mil reales por solo la asistencia de treinta pobres, pagados de los fondos municipales por trimestres, con el derecho además de contratar por iguales con trescientos vecinos de que se compone esta poblacion, que al respecto de una fanega de trigo por

cada uno puede reunir trescientas, dándole además los vecinos por auxiliar un buen ministrante, pagado por estos, y con el derecho tambien de poder contratar con otros dos pueblos inmediatos que siempre han formado parte de el partido. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de esta villa dentro de 30 dias, que pasados no se dará curso á las que se reciban. Santa Maria del Campo 29 de Abril de 1864.—El Alcalde, Narciso Manso.

Alcaldia constitucional de Cascajares de la Sierra.

Siendo que la Junta pericial de este distrito se va á ocupar en el repartimiento de la contribucion territorial urbana y ganaderia, el que ha de servir de base para el pago de la misma en el segundo año económico, se participa por si alguno ó algunos contribuyentes forasteros, ó bien sean de el pueblo, presenten sus relaciones en el término de veinte dias al de la insercion en el Boletín oficial para poder jirar dicho repartimiento.

Cascajares de la Sierra 4 de Mayo de
1864.—El Alcalde, Pablo Grande.

Ayuntamiento constitucional de Abajas.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del amillaramiento que ha servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones dentro de 10 dias á la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo despues de haberse insertado en el Boletín oficial de esta provincia les parará el perjuicio que haya lugar.

Abajas 2 de Mayo de 1864.—El Al-
calde, Gregorio Rodriguez.

Anuncios particulares.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

El día 22 de Mayo próximo se venderán en el pueblo de Inestrosa á las once de la mañana la Casa, bodega, pajares, viña y tierra blanca pertenecientes á D. Manuel de Jane, divididas en siete lotes que en junto suman la cantidad de *doscientos sesenta mil setecientos diez reales*, tipo de la subasta.

Además se venderán en la misma forma otras tres tierras no comprendidas en los lotes y tasadas en *dos mil reales*.

Los títulos de propiedad, así como las condiciones de la venta, existen estos y aquellas en casa de D. Bonifacio Vazquez vecino de Castrojeriz, y estas en casa de D. Saturnino Gutierrez, del Comercio de esta Capital, donde podrán ser examinados por quien le interese, advirtiéndose que dichos bienes están libres de toda carga.

Las personas que deseen adquirirlos, y antes del día señalado interesarse en la compra de todas las fincas, pueden dirigirse al dueño D. Manuel de Jane, en Bilbao, que vive calle de la Estufa número 15, al expresado D. Bonifacio Vazquez en Castrojeriz, y á D. Saturnino Gutierrez en esta Ciudad.

2-4

FARNESIO.

Teniendo que dar forrage á los caballos del Regimiento, las personas que deseen contratarlo se presentarán diariamente en la Oficina de Mayoría, establecida en el Cuartel de la Vitoria, que ocupa el mismo, pudiendo verificarlo de 10 á 2 de la tarde.—El Jefe del Detall, M. de Sousa.

(1-2)

El día 6 del corriente y á las 12 de su mañana tendrá lugar en pública subasta el fiemo que hacen los caballos del Regimiento de Farnesio, en el local que ocupa la Oficina de Mayoría, Cuartel de la Vitoria: las personas que deseen contratarlo se presentarán á hacer postura.—El Jefe del Detall, M. de Sousa.

TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposición de economías y capitales á interés fijo.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestión de la Compañía según sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspección, Excmo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

Fondos ingresados por imposiciones hasta fin de Febrero..... 11.235.548,25

Id. en el mes de Marzo..... 2.278.158,78

Total en primero de Abril..... 15.514.507,05

Las imposiciones, no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con garantía positiva y están esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificación de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutarán estas el interés fijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 13, por tres 13 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida, formación de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administración, póliza y demas ha de satisfacer el Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer

efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir el capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposición.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sino tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmente y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Dirección, donde se darán prospectos y estatutos gratis.

CAJA DE SEGUROS Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

El Subdirector en esta provincia, D. Joaquin Garcia Monreal, ha trasladado su habitacion á la calle de la Sombretería núm. 8, tercer piso, casa pegante á la fuente del Caño gordo.

Al anunciarlo á los Sres. suscritores interesados en la presente quinta, les suplica se sirvan presentar en esta Subdirección la certificación prevenida en la advertencia puesta al pie de sus respectivas pólizas, tan pronto como sean declarados soldados por los Ayuntamientos ó por el Consejo provincial, si hubiese reclamación pendiente, con objeto de facilitarles á tiempo conveniente los fondos necesarios para que no entren en caja y evitarles otros perjuicios y molestias que podría causarles la dilación de la entrega de dichos documentos.

La expresada Caja de Seguros se halla tan interesada en cumplir, como debe, sus compromisos, como los mismos asociados en quedar libres de la suerte de soldados, y por lo tanto no puede prescindir de inculcar á estos la obligación en que están de gestionar dentro de la legalidad que corresponde á estos actos para que en todos ellos prevalezca la justicia, porque cuantos mas soldados tenga que redimir la Empresa, tanto menor será la cantidad que quepa á los mozos suscritos en el reparto que se haga del fondo de los suscritores; y por que si alguno ha impuesto menor cuota que la correspondiente á la proporción del riesgo tendrá que pagar lo que le falte y no les quedará sobrante para la responsabilidad de la suerte en las edades respectivas. Por esto es conveniente y reciproco el interés de la sociedad y asociados el que la suerte de soldados sea encenso. des

Se admiten suscripciones para el sorteo del año próximo respecto de los mozos que deban ser comprendidos en el mismo, igualmente que de los demás de cualquiera edad desde un año en adelante pagando las cuotas únicas ó anuales con riesgo ó sin riesgo del capital que impongan, bajo las bases contenidas en los prospectos que se dan á cuantos los pidan.

Burgos 25 de Abril de 1864.

(3-4)

ANUNCIO.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-Sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso (2-8)

AGRICULTORES:

En la casa almacén de D. Braulio Gallardo acaba de recibirse una nueva

partida de simiente de alfalfa de la última recolección, que se vende á 6 reales libra.

Tened presente esta advertencia, y no la olvideis, donde quiera que no se vean muchas siembras de verde, podrá haber celo, actividad y hasta esmero, pero falta de inteligencia.

7-8

SEMILLAS.

Tienda de comestibles.

En casa de José Ogeda, (el Rubio,) calle del Mercado n.º 1, se vende Alfalfa, Remolacha y otras varias semillas. 1-4



Este nuevo medicamento que se presenta bajo una forma limpia y agradable y un sabor delicioso, reúne la asociación de dos medicamentos que los médicos desaban hace mucho tiempo y que los esfuerzos de los químicos y los farmacéuticos mas distinguidos no habian podido combinar sin descomposición, á saber, la quina, que es el medicamento tónico por excelencia y el hierro, que es el elemento principal de nuestra sangre.

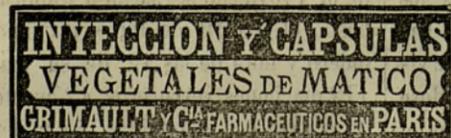
Hace apenas un año que este producto ha aparecido y ya ha reemplazado en todos los hos pitales, en la corte imperial de Francia, todos los antiguos medicamentos ferruginosos conocidos El Jarabe toni regenerador se emplea en efecto con el mejor éxito en todos los casos en que es necesario reconstituir el cuerpo y devolver á la sangre sus principios alterados ó perdidos.

Los pálidos colores en las jóvenes anémicas y delicadas cuyo desarrollo y constitucion se forman con lentitud, desaparecen rápidamente bajo la influencia de esta excelente preparación. — La supresión ó la irregularidad de la menstruación, los dolores de estómago, pérdida de apetito, digestiones lentas ó penososas, el linfatismo, el empobrecimiento de la sangre, las escrófulas, las convalecencias de las fiebres graves ó perniciosas curan prontamente con el Jarabe de quina ferruginosa.

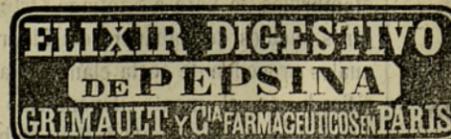
El prospecto contiene los testimonios de varios miembros de la Academia de medicina de Paris que prueban que este medicamento es el conservador por excelencia de la salud, el reconstitutivo de la economía humana y que es indispensable para las personas que residen en los países cálidos como preservativo de las epidemias.



El mas poderoso depurativo vegetal conocido, el mejor sustitutivo del aceite de hígado de bacalao y mas notable modificador de los humores es, según opinion de todas las facultades de medicina, el Jarabe de Rábano iodado de los Sres Grimault y C^{ia}, farmacéuticos de S. A. I. el principe Napoleon. Pídase el prospecto de este excelente medicamento y se verán en él los sufragios mas honoríficos de todos los grandes médicos de Paris. Pues su uso, es seguro que se curan ó modifican los afectos mas graves del pecho, se destruye en los niños aun mas jóvenes y mas delicados el germen de las enfermedades escrófulosas; el infarto de las glándulas desaparecerá, la palidez, lo blando de las carnes y la debilidad de la constitucion serán reemplazados por la salud, el vigor y el apetito. Las personas adultas que tienen un vicio, una acritad en la sangre, una enfermedad de la piel, úlceras procedentes de la herencia ó de las funestas consecuencias de las enfermedades secretas, obtendrán rápidamente un alivio inmediato, pues no hay Rob, Zarparrilla ó depurativo que se acerque por su eficacia al Jarabe de Rábano iodado.



Este nuevo tratamiento preparado con la hoja del MATICO, árbol del Perú, para la curación rápida é infalible de la gonoreya, sin temor alguno de estrechez del canal ó de la inflamación de los intestinos. Los célebres doctores CAZENAVE, RICORD y PUCHE de Paris han renunciado al empleo de cual quier otro tratamiento. La Inyección se emplea al principio del flujo; las Cápsulas en todos los casos crónicos é inveterados, han resistido á las preparaciones de copaiba, de cubeba y á las inyecciones de base metálica.



La Pepsina es un descubrimiento feliz del Doctor Corvisart, médico de S. M. el emperador Napoleón III; así que, el nombre y la autoridad de su inventor la recomiendan á todos los médicos; ella posee la propiedad de hacer digerir los alimentos, sin ninguna fatiga para el estómago ni los intestinos; bajo su influencia, las malas digestiones, las náuseas, pituitas, eructos de gases, inflamaciones del estómago y de los intestinos, cesan casi por encanto. Las gastritis y gastralgias de malas digestiones, desaparecen al momento.

Las Señoras tendrán la mayor satisfacción al saber que con este delicioso licor los vómitos á los cuales están espuestas al principio de cada preñez desaparecen prontamente, y los ancianos y convalecientes encontrarán en él el elemento reparador de su estómago y la conservación de su vida y de su salud.

Depósito de estos medicamentos por mayor y menor en Burgos, Botica y Drogueria de BARRIOCANAL, calle del Cid, núm. 17.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.